



MFD
PROCESO: DECLARATIVO – VERBAL SUMARIO
RADICADO: 2019-00377-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisadas las presentes diligencias, encuentra este Despacho que mediante providencia del 14/09/2020 se inadmitió la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial del demandante HUGO FIGUEROA FIGUEROA, por lo cual se le concedió el término de cinco (5) días para subsanar los errores en que incurrió.

Dentro del término concedido, el apoderado judicial de la parte demandante, DR. RENE TOSCANO PABÓN presentó subsanación de la reforma de la demanda, acogiéndose a lo establecido en el numeral 3 del Artículo 93 del C.G.P., presentándola en un solo escrito y allegando nuevo poder para promover demanda declarativa de responsabilidad civil contractual en contra de la compañía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Así las cosas, y reunidos los requisitos señalados en la ley, se admitirá la reforma de la demanda, ordenándose integrar el contradictorio con la entidad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., a la cual se le correrá traslado por el término concedido en la demanda inicial.

Respecto a los demandados ALLIANZ SEGUROS S.A. y la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTES LTDA COPETLAN, se le correrá traslado de la reforma de la demanda, en los términos previstos en el numeral 4 del Artículo 93 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial del demandante HUGO FIGUEROA FIGUEROA, ordenándose integrar el contradictorio con la entidad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. identificada con el NIT. 860-027-404-1 como demandada.

SEGUNDO: CORRER traslado a la demandada por el término de VEINTE (20) DÍAS, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 369 del C.G.P. y en el Decreto 806 de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física, el escrito de la demanda y sus anexos.

TERCERO: CORRER traslado de la reforma de la demandada a la entidad ALLIANZ SEGUROS S.A. y la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTES LTDA COPETLAN, en los términos previstos en el numeral 4 del Artículo 93 del C.G.P.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior, ingresarán las diligencias al Despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La JUEZ

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
638753dd268d2bf5c5a99e3607b4d827442cec521933d04152ba74e5968ea2ad
Documento generado en 09/10/2020 03:18:51 p.m.